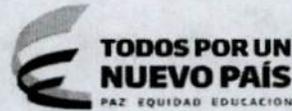




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500610471



Bogotá, 13/06/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE -  
COOPTRANSLIBRE  
CARRERA 70D N° 52-90 INTERIOR 1  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

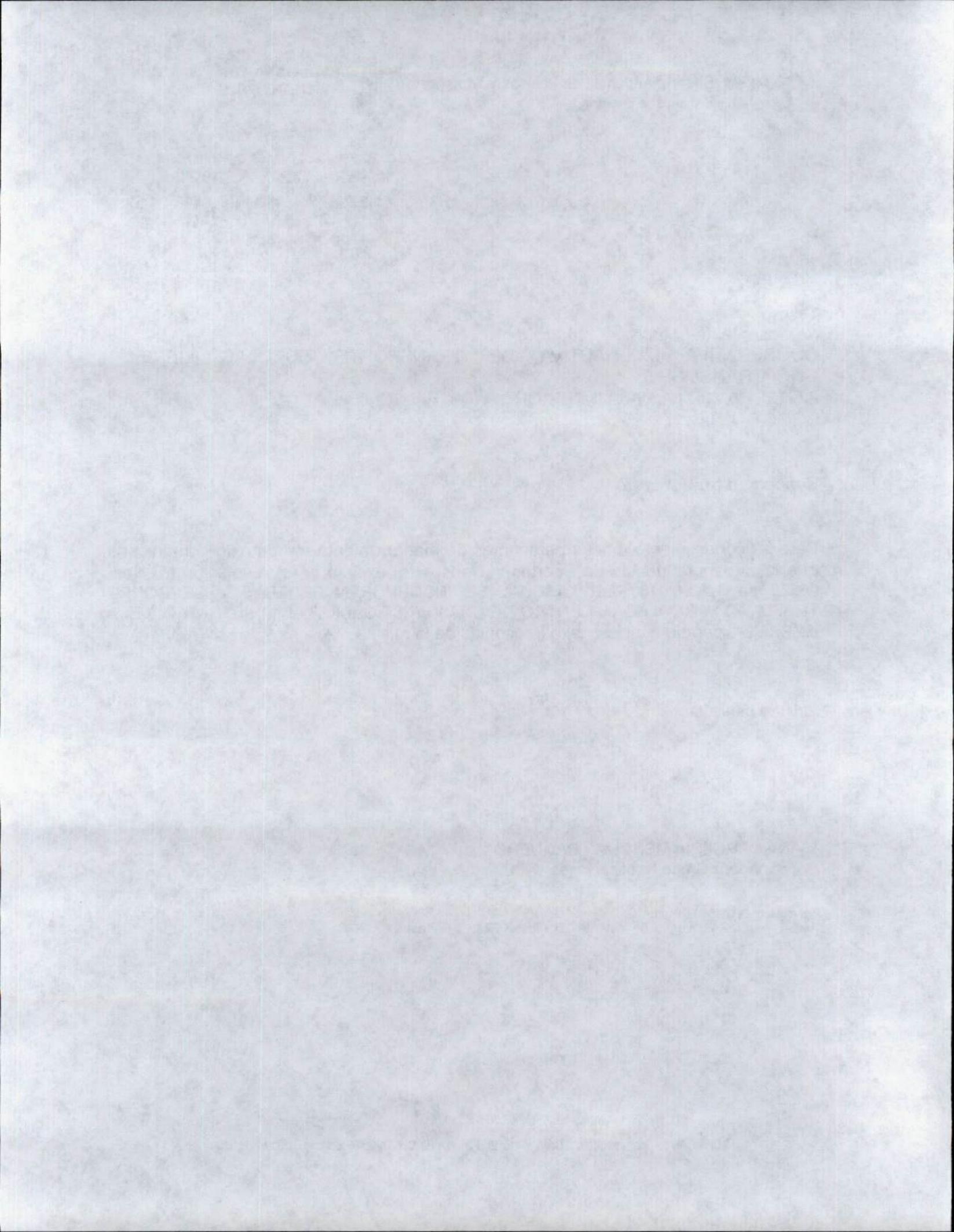
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 26366 de 12/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 26366 Del 12 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 21526 del 30/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE identificada con NIT. 8300629381.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 21526 del 30/05/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404608 del 13/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 530, que indica Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 15 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600607522 del 11/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia camara de comercio
  - 3.2 Copia iuit N° 40608 -
  - 3.3 copia licencia de conduccion N° 7300674
  - 3.4 copia cedula de ciudadanía
  - 3.5 copia tecnomecanica N° 29505903
  - 3.6 copia licencia de conduccion N° 10007491771
  - 3.7 Copia tarjeta de operación N° 19157 - Copia soat N° 358411745

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21526 del 30/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE identificada con NIT. 8300629381.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - Solicito comedidamente se decrete y practique la declaración del señor HUGO ARCESIO SUAREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.300.674 expedida en Chiquinquirá con el fin de que deponga sobre los hechos de la investigación y sobre el informe de infracciones de transporte No.404608 que es objeto de prueba dentro de la presente investigación puede ser citado en la Cra. 70 D No. 52 — 90, INTERIOR 1 de Bogotá.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404608 del 13/02/2017
  - 6.2 Aclaracion orden de comparendo N° 404608 eccional de boyaca
  - 6.3 Copia camara de comercio
  - 6.4 Copia iuit N° 40608 -
  - 6.5 copia licencia de conduccion N° 7300674
  - 6.6 copia cedula de ciudadanía
  - 6.7 copia tecnomecanica N° 29505903
  - 6.8 copia licencia de conduccion N° 10007491771
  - 6.9 Copia tarjeta de operación N° 19157 - Copia soat N° 358411745

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21526 del 30/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANLIBRE identificada con NIT. 8300629381.

- Respecto de que se escuche en declaración del señor Hugo Arcesio Suarez Suarez, con el fin de que deponga sobre los hechos de la investigación y sobre el informe de infracciones de transporte No.404608; el Despacho considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justifica la pertinencia conduccion o la utilidad de testimonio, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que esta Delegada no encontró la relación entre el señor relacionado con los hechos, por lo tanto dicho testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>o</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404608 del 13/02/2017
2. Aclaracion orden de comparendo N° 404608 eccional de boyaca
3. Copia camara de comercio
4. Copia iuit N° 40608 -
5. copia licencia de conduccion N° 7300674
6. copia cedula de ciudadanía
7. copia tecnomecanica N° 29505903
8. copia licencia de conduccion N° 10007491771
9. Copia tarjeta de operación N° 19157 - Copia soat N° 358411745

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>o</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.21526 del 30/05/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE** identificada con NIT. 8300629381.

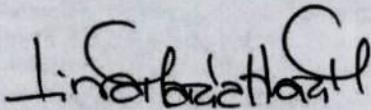
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE** identificada con NIT. 8300629381, ubicada en la CRA 70D N° 52-90 INTERIOR 1, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE**, identificada con NIT. 8300629381, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE CUYA SIGLA ES COOPTRANLIBRE</b>
Sigla	COOPTRANLIBRE
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090011112
Identificación	NIT 830062938 - 1
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180413
Fecha de Matrícula	19990928
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



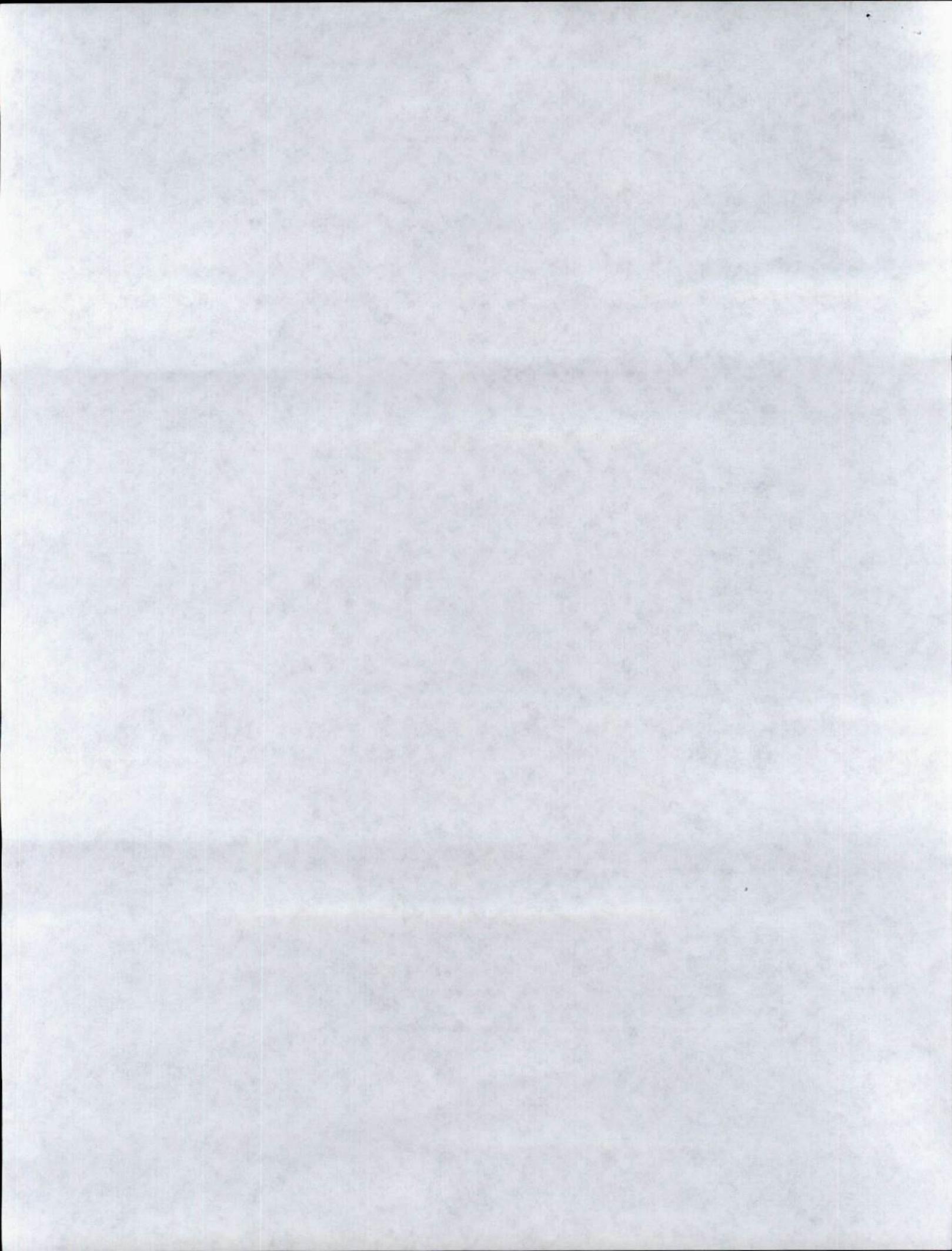
[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 25B # 81-36
Teléfono Comercial	7168817
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 25B # 81-36



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**42**  
Servicios Postales  
Medellán S.A.  
NIT 900 062917-8  
Código Postal: 05000000  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN967493409CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES ESCOLAR LIBRE - DIRECCIÓN: CARRETERA 700 N. 52-3 INTERIOR 1  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111071401  
Fecha Pro-Admisión: 18/06/2018 15:33:13  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

